

PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- | | | |
|------------------|--|-----------|
| DECRETO No. 48.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San-Juan del Río, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996. | PAG. 1003 |
| DECRETO No. 49.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Sú-chil, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... | PAG. 1012 |
| DECRETO No. 50.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... | PAG. 1021 |
| DECRETO No. 51.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tama-zula, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-..... | PAG. 1030 |
| DECRETO No. 52.- | Por el cual se autoriza al Municipio de Tepehuanes Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con BANOBRAS, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de; N \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 Moneda Nacional.-..... | PAG. 1039 |

PERIODICO OFICIAL

- DECRETO No. 53.-** Por el cual se autoriza al Municipio de El Oro, -- Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, -- gestione y contrate con BANOBRAS el otorgamiento - de un crédito hasta por la suma de; - - - - - N \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/ - - - - - 100) Moneda Nacional.-..... PAG. 1044
- DECRETO No. 55.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Canatlán, -- Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, -- gestione y contrate con BANOBRAS el otorgamiento - de un crédito hasta por la suma de; - - - - - N \$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100) Moneda Nacional.-..... PAG. 1049
- DECRETO No. 56.-** Por el cual se Reforma el Artículo Cuarto, Frac -- ción II, Inciso a) del Decreto No. 445, expedido - por la H. LIX Legislatura del Estado de Durango, - publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha- 29 de Diciembre de 1994.-..... PAG. 1054
- DECRETO No. 57.-** Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado pa- ra que enajene a título gratuito y de una manera - pura y simple en favor del Instituto de la Vivien- da del Estado de Durango, un predio propiedad del- Gobierno del Estado, ubicado en la Colonia José -- Martí.-..... PAG. 1058
- DECRETO No. 58.-** Por el cual se Reforma el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el- Estado de Durango.-..... PAG. 1062
- DECRETO No. 59.-** Que contiene Ley de Ingresos del Estado Libre y So-berano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 1996.- PAG. 1065

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Juan del Río, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jimenez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

- 2.- Por la Prestación de Servicios en Convenio de Cooperación entre Municipios 0.00
- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Límites 0.00
- 4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, 0.00

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

9.- Por Servicio de Gobernación 0.00

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DEL RIO, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 09 (nueve) de Noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

00.- Seguridad Pública. 0.00

Bienes Inmuebles 0.00

Sobre Ejercicios de Actividades 0.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CUARTO. Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RIO, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

por la LIX Legislatura del Estado de Durango.
publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha
29 de Diciembre de 1995. PAG. 10

DECRETO NO. 57.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado Pa

D E C R E T O N o. 48

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SAN JUAN DEL RIO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN JUAN DEL RIO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS

136,305.00

I.- IMPUESTOS:

1.- Predial en el ejercicio fiscal de 1996 130,337.00

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

3,968.00

3.- Sobre Ejercicios de Actividades

4.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	2,000.00
5.- Sobre Anuncios.	0.00

THE PRODIGATORS

II. - DERECHOS:

1.-	Por Servicio de Rastro.	3,600.00
2.-	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.-	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.-	Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas.	0.00
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.-	Por Servicio de Agua.	0.00
9.-	Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.-	Sobre Vehículos	
	T O T A L :	Nº 2,686,128.00

LA - APPROCHAMIENTOS

11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación. 0.00

12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización. 0.00

13.- Sobre Empadronamiento. 0.00

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0.00

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 0.00

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0.00
III.- PRODUCTOS:	36,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	30,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.	6,000.00
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo.	0.00
DEL PUEBLO, DE CREDITO:	
8.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
9.- Sobre Aportaciones.	47,100.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
1.- Recargos.	2,600.00
2.- Multas Municipales	1,500.00
3.- Rezagos.	20,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	0.00
6.- Subsidios.	0.00
V.- IMPUESTOS:	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00

9.- No especificadas. 23,000.00

TRANSITORIOS:

V.- PARTICIPACIONES: 2'288,623.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.

PRIMERAS RECAUDACIONES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES. Se aplicará en todo lo que se recaude en el año fiscal de 1990 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 174,000.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 174,000.00

4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 2'686,128.00

Todos los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. - IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. - DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO. - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

CONSIDERADO - DRAULITMIXAL DOCUMENTO DE LA DIRECCION DE HACIENDA - DIA 10 DE MARZO DE 1940
ESTE DOCUMENTO FUE PREPARADO EN EL DIA 10 DE MARZO DE 1940
EN LA DIRECCION DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS
DE TOLUCA Y TOLUQUILLO.
POBLACIONES
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
CONTACTE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
COMUNICACION
de que
OBSEVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

respecto al manejo y el desplazamiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autoridad municipal y si dictaminan lo más apropiado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLÉRIO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
Y ELIGIÓ - Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Local a
ATORDE DE ARRIBA, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

15.- Apertura de sesiones en horas extraordinarias.
16.- Por inspección de los establecimientos de comercio y servicios
pública.

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Suchil, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local Municipal de Suchil, Dgo., la cual contiene Ley de Ingresos del Iniciativa de Decreto, la cual contiene Ley de Ingresos del Municipio de Suchil, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

QUINTO.- Se derogan los artículos que se opongan a las autorizaciones con base en el Artículo 3º, párrafo segundo del

Artículo 115 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convencidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CONSIDERANDOS

SEXTO.- Se derogan los artículos que se opongan a la presente.

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión Dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SUCHIL, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 (treinta) de Septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SUCHIL, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia de nuestro estudio, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más I apegado a la realidad.

2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio. 117,510.00

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

4.- Por Créditos a favor del Municipio. 0.00

5.- Por Venta de Bienes abandonados. 0.00

D E C R E T O N°. 49.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

IV.- APROVECHAMIENTOS: 00.0

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

SUCHIL, DGO.

1.- Recargos 00.0

ARTICULO 1º.- El Municipio de SUCHIL, DGO. percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

00.0 Municipio por Resolución firmada por la Autoridad Competente. NUEVOS PESOS

1.- IMPUESTOS: 174,913.18

1.- Predial 171,160.99

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 1,277.19

3.- Sobre Ejercicios de Actividades 500.94

4.- Sobre Bienes Municipales 0.00

Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos al Públicos.	2,475.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
II.- DERECHOS:	138,586.49
1.- Por Servicio de Rastro.	2,117.47
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	2,106.29
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	121,781.27
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	2,285.69
9.- Por Servicio de Saneamiento.	10,295.77
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00

- 18.- Por Servicio Público de Iluminación. 0.00
 19.- Por la Explotación Comercial de Material tribuyentes deberán 0.00 de Construcción. 0.00 al correspondiente, el recibo oficial lo la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

III.- PRODUCTOS: 120,960.00

- 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 3,450.00
- 2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio. 117,510.00
- 3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio. 0.00
- 4.- Por Créditos a favor del Municipio. 0.00
- 5.- Por Venta de Bienes Mostrenkos y Abandonados. 0.00
- 6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales. 0.00
- 7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: 184,607.96

- 1.- Recargos. 1,094.36
- 2.- Multas Municipales 9,004.50
- 3.- Rezagos. 7,272.88
- 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente. 0.00
- 5.- Donativos y Aportaciones. 82,972.50
- 6.- Subsidios. 0.00
- 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas. 0.00
- 8.- Multas federales no fiscales. 500.94

Mercantiles, Industriales, Agrícolas
9.- No especificadas. 83,762.78

V.- PARTICIPACIONES: 1463,282.00

V.- PARTICIPACIONES:

5.- Sobre Actividades Comerciales y
Oficios Ambulantes 0.00
1.- Las que conforme a la Ley corresponden III. - PRODUCTORES:
a los Municipios en el rendimiento de 0.00
los Impuestos Federales o del Estado. 1'463,282.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	125,522.60
4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	2,285.61
5.- Expropiaciones.	0.0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.0

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 30.-Recaudación Proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad

ARTICULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

DIP. CARMEN ALIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

ARTICULO 9°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

1.- Las que corresponden a la Ley corresponden

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Sobre Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés social.
- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de causas y números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.
SECRETARIO PROVISIONAL.

TRANSITORIOS:

N.º por el que se establece la licencia de alcobendas y estacionamiento.

PRIMERO. - La presente ley de ingresos se aplicará en su totalidad a partir del 1 de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO. - La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga lo establecido en la legislación federal.

TERCERO. - Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS Siete DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

I. - IMPUESTOS:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

5. - Sobre actividades comerciales y oficinas ambulantes.
LIC. MARCELIANO SILVERIO ESPARZA.

6. - Sobre arrendamientos.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

II. - DERECHOS:

7. - Por servicios de almacén de Proveedores y número de teléfonos.

8. - Por registro de fieras de matar y expedición de tarjetas de identificación a los canaderos.

9. - Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

10. - Sobre embajonamiento.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE DIA
QUE LA LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

II.- DECRETO

- Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local Iniciativa de Decreto, la cual contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, siendo Titulares los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su Dictámen favorable con base en los siguientes:
1. - Por Servicio de Alimentación de Predios y Fijación de Números Oficiales. D E C R E T O N O. 00
 2. - Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y CONSIDERANDOS 0.00

SEGUNDO.- Que una vez que la Comisión recibió la Iniciativa referida en el proemio de este Decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y III inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

10. - Sobre Vehículos DEL MUNICIPIO DEL 0.00
11. - SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TLAHUALILO, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio. 0.00

12. - TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos del dicho municipio, se vean beneficiados. 0.00

13. - CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., a esta Legislatura, con 0.00

apego a lo dispuesto por el Artículo 50, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia de nuestro estudio, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE DURANGO, D. E C R E T O N°. 50
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONSIDERANDOS

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A : A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

TLAHUALILLO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de TLAHUALILLO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS

- | | |
|---|-----------|
| 1.- IMPUESTOS: | 44,000.00 |
| 1.- Predial | 40,000.00 |
| 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. | 0.00 |
| 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. | 0.00 |

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	18.- Por Servicio Básico	4,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	19.- De Expedición de Bienes Municipales	0.00
6.- Sobre Anuncios.	20.- De Cooperación.	3,752,982.00

00.00.01

III.- PRODUCTO:

II.- DERECHOS: forman a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales a los Municipios.	28,800.00
---	-----------

1.- Por Servicio de Rastro.	900.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,900.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	1,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0.00

(DEROGADO)

8.- Por Servicio de Agua.	0.00
---------------------------	------

9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
----------------------------------	------

10.- Sobre Vehículos.	0.00
-----------------------	------

IV.- APROVECHAMIENTOS:

11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00

18.- Por Servicio Público de Iluminación.	25,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0.00
III.- PRODUCTOS:	10,200.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.	3,200.00
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a favor del Municipio.	7,000.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	125,446.66
1.- Recargos.	12,300.00
2.- Multas Municipales	2,067.18
3.- Rezagos.	40,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	21,189.81
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00

ARTICULO 1°.

8.- Multas federales no fiscales. 0.00

9.- No especificadas. 49,889.67

V.- PARTICIPACIONES: 3'752,982.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 3'752,982.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 329,699.51

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 329,699.51

4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 4'291,128.17

SON: (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO

VEINTIOCHO NUEVOS PESOS 17/100 M.N)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a

fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y, su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

fines especiales, se hará o tráctase a la Hacienda Municipal correspondiente.

- ARTICULO 15.** - Se creará si le rovio no existir en la Ley de Hacienda Municipal la respectiva disposición, se establecerá la revisión y vigilancia de las prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los organismos que correspondan, para que los contribuyentes deberán obtener el certificado oficial o la forma valorada expedida por el organismo que corresponda, la cual deberá ser presentada al organismo que establezca la Ley de Hacienda Municipal, que no contiene sanciones.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

ARTICULO 16. - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

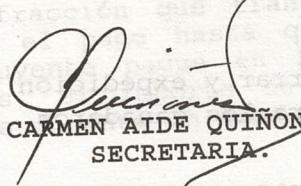
ARTICULO 17. - Los recursos provenientes de la aplicación de las leyes Fiscales establecidas en la Constitución Política Local, serán destinados a las necesidades que se establezcan.

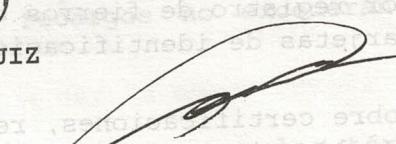
SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) días del mes de Diciembre del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.


DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.


DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.


DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DE DURANGO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

LA HONOR DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DE DURANGO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO RAMIREZ MURROSA.

1.- Predial 28,000.00
2.- Terreno 00
3.- Bienes muebles 00
4.- Bienes inmuebles 00
5.- Diversiones y Espectáculos 500.00

6.- Comisión de equipamiento 00
7.- Comisión de licenciamiento 00
8.- Comisión de inspección 00
9.- Comisión de trámite 00
10.- Total 00

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

Con fecha 5 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de TAMAZULA, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de Septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por

el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o . 51

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
TAMAZULA, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de TAMAZULA, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS	
1.- IMPUESTOS:	36,500.00
1.- Predial	28,000.00
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	8,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	500.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00

II.- DERECHOS:	39,550.00
1.- Por Servicio de Rastro.	2,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	2,500.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO) 32,050.00
8.- Por Servicio de Agua.	1,500.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0.00

III.- PRODUCTOS:

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	25,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Recargos.	162,300.00
2.- Multas Municipales	1,000.00
3.- Rezagos.	16,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	50,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	1,000.00
9.- No especificadas.	82,500.00

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2,982,792.00
--	--------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	170,000.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras y Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	170,000.00
4.- Los adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00
T O T A L:	N\$ 3'416,142.00

SON: (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIESCISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse,

cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO 8°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 3.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 5.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de 73, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO VILLENA ESPAÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., DETERMINÓ SEDECTRÍA, TURISMO Y CULTURA, DIRIGIRLE Y COMUNICARLESE A LOS DIPUTADOS CORRESPONDIENTES DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., A LOS Siete Días del Mes de Diciembre de 1995, para su Ejecución.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS Siete Días del Mes de Diciembre de 1995 - Novecientos noventa y cinco.

Con fecha 29 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Tepehuán, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, iniciativa de decreto, la que solicita crédito con QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

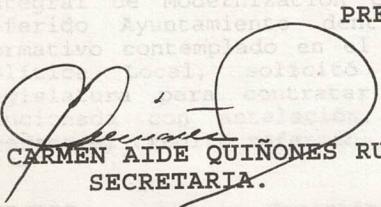
SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de Tepehuán, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de N\$103,000.00 (CIENTO TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.P.) con el objeto de cubrir el costo

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.**


**DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.**


**DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.**

CUARTO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Tepehuán, Dgo., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para conceder el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado plenamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y no aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse en deudor directo de los líneas de crédito que se contratan, mismas

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA, aconsejarse vigencia de la presente, en la fecha 18 de Diciembre de 1979, continua suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

I.- IMPUESTOS:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

6.- Sobre anuncios.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(Signature)

LIC. ALFREDO BRAVO BARROSA.

En su ejercicio de las funciones que se encuentran establecidas en el Decreto No. 73 de 1962, se encuentra en vigor el Decreto No. 73 de 1962, se establecen las siguientes disposiciones:

Artículo 1º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 2º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 3º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 4º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 5º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 6º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 7º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 8º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 9º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 10º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 11º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 12º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 13º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 14º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 15º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 16º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Artículo 17º. - Se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

Dicho decreto se establece la autorización para la expedición de licencias Municipales:

II.- DERECHOS:

3.- Por servicios prestados y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de hierro y expedición de tarjetas de identificación.

DIF. GOREMÍN ALIDA QUINONES RUIZ

SECRETARIA

12.- Soporte certificaciones, registros, actas y organizaciones.

DIF. MIGUEL RODRIGUEZ CALDERA

SECRETARIO PROVISIONAL

14.- Por expedición de licencias y refrandos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO P
ESPARIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A R E D;
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO A
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de
las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de
los intereses normales, se causarán intereses moratorios
calculados a la tasa de 5% C.I.G. de acuerdo a la base
del crédito, until se pague.

Con fecha 29 de Septiembre del presente año, el C. Presidente
Municipal de Tepehuanes, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura
Local, Iniciativa de Decreto, por la que solicita crédito con
el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
hasta por la cantidad de N\$103,000.00, la cual fué turnada a
la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputado Julián
Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén
Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal
respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable
con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Tepehuanes,
Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con
base en el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión celebrada el
día 28 de Septiembre del presente año, y del cual se acompaña
la Certificación correspondiente, signada por el C.
Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos,
S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., para
contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$103,000.00
(CIENTO TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de
cubrir el costo de Ejecución de Acciones del Programa
Integral de Modernización Catastral, y por encontrarse el
referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto
normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución
Política Local, solicitó la autorización de esta H.
Legislatura para contratar con la Institución Crediticia
mencionada con antelación, y encontrarse en aptitud de
ejercer el crédito referido.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar la
iniciativa, encontró que el Programa Integral de
Modernización Catastral, que pretende llevar a cabo el
Municipio de Tepehuanes, Dgo., es altamente benéfico, pues
con el mismo, el Municipio de referencia, estará en
condiciones de realizar con mayor eficacia, las funciones de
regulación del uso del suelo, así como la valorización del
territorio de dicho Municipio; por lo que, el Proyecto ha
realizar está ampliamente justificado en sus aspectos
administrativo, técnico y social.

CUARTO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H.
Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., determinó, de acuerdo a la
prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la
autorización para concertar el crédito necesario ante el
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y
considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado
ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad
Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición
de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor
solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas

que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios, en consecuencia, la Comisión que dictaminó fué de la opinión que la Solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

D E C R E T O No. 52

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tepehuanes, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$103,000.00 (CIENTO TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de: Ejecución de Acciones del Programa Integral de Modernización Catastral, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión y/o gracia. En casos de resultar insuficiente el funcionamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra (ó adquisición), le será adjudicada al contratista (ó proveedor) conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TL, la que resulte mayor, revisable mensualmente,

siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 76 meses mediante exhibiciones y pagos que comprenden capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra (ó adquisición) financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a ésta Entidad Federativa como deudora solidaria

por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivada del Contrato en que se formalice la Apertura del Crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, su garantía el que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativa y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. - Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

EL GOBIERNO FEDERATIVO DEL ESTADO DE DURANGO,
CONSIDERANDO CONSTITUCIONAL EL ESTADO LIBRE Y
AUTONOMA PARA CONCRETAR EL CREDITO NECESARIO ANTE EL
ESTADO DE DURANGO, CONSIDERANDO QUE EL GOBIERNO FEDERATIVO, EN SU Poder
Y CONSIDERANDO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HA RESPALDADO
AMPLIAMENTE EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA,

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARCELO LIAO SILERIO ESPARZA.

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

ALFREDO REBELO BARROSO

14120001001079

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
por todas y
acreditado de
soberano de DURANGO, a sus habitantes, S A R E D;
Apertura del Crédito que se autoriza
que la H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
participaciones que en impuestos
federales correspondan al Estado, sin perjuicio de
afectaciones que se
inscriban en el
Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el

Con fecha 29 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto por la cual solicita autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS) para cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral en dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas siendo Titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Gustavo Santiago Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión celebrada el día 10 de Octubre del presente año, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, signada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá para su circulación y difusión

SEGUNDO. - Que el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de El Oro, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral, y por encontrarse el referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con antelación, y encontrarse en aptitud de ejercer el crédito referido.

TERCERO. - Que la Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa, encontró que el Programa de Modernización Catastral, que pretende llevar a cabo el Municipio de El Oro, Dgo., es altamente benéfico, pues con el mismo, el Municipio de referencia, estará en condiciones de realizar con mayor eficacia, las funciones de regulación del uso del suelo, así como la valorización del territorio de dicho Municipio; por lo que, el Proyecto ha realizar está ampliamente justificado en sus aspectos administrativo, técnico y social.

CUARTO. - Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., determinó, de acuerdo a la

lectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 53

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de El Oro, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sino que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la sa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea medida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral en el Municipio de El Oro, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el funcionamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TL, la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivena su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 76 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan de capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el Municipio. de El Oro, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al Municipio. de El Oro, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de

afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

ado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en
toria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de
embre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ.
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL

En caso de no ser por falso el CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

que la H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
calculatedo a la casa que el crédito, util DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

XII. H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON BASE EN LA LEY DE CREDITOS MUNICIPALES, DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

ARTICULO CUENTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se ven a su cargo conforme a lo establecido en la Constitución Política Local.

Con fecha 27 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por el cual solicita autorización para contratar crédito hasta por la cantidad de: N\$127,000.00, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Ruben Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ARTICULO SEATO. CONSIDERANDOS:

Canatlán, Dgo., 27 de Septiembre de 2000. En virtud del pago del crédito, afecta a favor de la H. Comisión de Finanzas de la legislatura.

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del presente año, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, signada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., autorizó al Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: N\$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de Ejecución de Acciones del Programa Integral de Modernización Catastral, y por encontrarse el referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con antelación, y encontrarse en aptitud de ejercer el crédito referido.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa, encontró que el Programa Integral de Modernización Catastral, que pretende llevar a cabo el Municipio de Canatlán, Dgo., es altamente benéfico, pues con el mismo, el Municipio de referencia, estará en condiciones de realizar con mayor eficacia, las funciones de regulación del uso del suelo, así como la valorización del territorio de dicho Municipio; por lo que, el Proyecto ha realizar está ampliamente justificado en sus aspectos administrativo, técnico y social.

CUARTO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios, en consecuencia, la Comisión fué de la opinión que la Solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento de

Canatlán, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 55

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Canatlán, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$127,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de: Ejecución de Acciones del Programa Integral de Modernización Catastral, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra (ó adquisición), le será adjudicada al contratista (ó proveedor) conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TL, que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

~~ARTICULO QUINTO.- El importe que deriven la totalidad de las obligaciones que deriven su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 84 meses mediante exhibiciones y pagos que comprenden de capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.~~

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra (ó adquisición) financiada.

~~MUNICO.- El presente Decreto servirá de acuerdo a lo establecido en la legislación federal y municipal, así como de acuerdo a lo establecido en la legislación de la Entidad Federativa, para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.~~

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivada del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se

En caso de más por faltas de fondo oportuno de casajuntas se
cañadas. Dado que el Ayuntamiento de la ciudad de Victoria, en su
interés, se establece como sección 0.2 acceso a las
categorías a las que se accede en el ejercicio de sus funciones en el dho. El
Con base en lo anterior, se establece lo siguiente:
Legislatura del Estado, expide el siguiente:

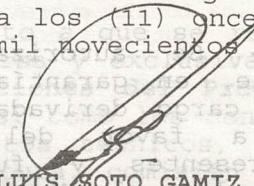
ARTICULO NOVENO. Se autoriza al citado Ayuntamiento y al
Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y
modalidades que estimen necesarias y convenientes bien el
contrato relativo a las operaciones a que se refiere este
Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo los contratos
por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente
investidos.

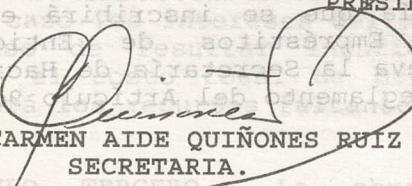
ARTICULO SEXTO. Se faculta al Ayuntamiento de Victoria, Dgo., como trámite de fondo del crédito,
selección a favor del Banco de México de las causas que se
cargan o derogan a cargo de los beneficiarios con la otra
opción de la que se trata en el artículo anterior, para
contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Municipio.
que se establece que el Ayuntamiento de Victoria, Dgo.,
cuando sea necesario, con constitución de la Junta
de las Sociedades Municipales.

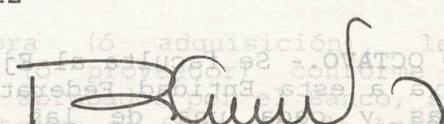
UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en
Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de
Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.


DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.


DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.


DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIO PROVISIONAL.

Y resido Dgo., que resulte mayor, revisable mensualmente,
siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

~~EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.~~

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
ESTADO DE MEXICO, 19 DE JUNIO DE 1961.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Domingo
LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como se menciona en el artículo anterior.

Con fecha 4 de Diciembre del presente año, el C. Dip. Gonzalo Espinoza Ramírez, Representante Popular por el XIII Distrito Electoral Local, presentó iniciativa de Decreto que contiene reforma al Artículo Cuarto, Fracción II, Inciso A) del Decreto No. 445 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado, con fecha 15 de diciembre de 1994, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

TRANSITORIOS:
CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que la disposición que se pretende reformar, contiene el mecanismo mediante el cual se distribuyen las participaciones, que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponden a los Municipios del Estado de Durango, y el mecanismo de referencia, toma en cuenta diversos factores para la distribución de dichas participaciones, entre ellos, el factor de población, el que tiene como base la estadística oficial contenida en el Censo General de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el año de 1990.

SEGUNDO.- Que en fecha reciente, el Gobierno Federal, ha implementado acciones por las cuales, mediante técnicas censales periódicas, actualizan los resultados estadísticos del Censo referido, en razón de que ciclicamente y por razón natural, las cifras contenidas en los Censos realizados por el Gobierno Federal, son rebasadas por el aumento en la población, quedando absoletos los resultados en poco tiempo.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, coincidió con el autor de la Iniciativa en estudio, en su intención de eliminar del Decreto de referencia, la obligación de atender al Censo General de Población y Vivienda, para la obtención del promedio aritmético que conjuga los factores de población y de participaciones efectivamente recibidas y pagadas, contenidas en el Artículo Cuarto del Decreto No. 445, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado, por lo que la Comisión que dictaminó consideró que la reforma permitirá a la Entidad responsable de la administración de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, actualizar permanentemente los factores que permiten su aumento, siendo ello, un importante avance en el mecanismos de participación y actualización en el procedimiento de incremento a las Haciendas Públicas Municipales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 56.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto, Fracción II, inciso a) del Decreto No. 445, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, en fecha 15 DE diciembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 29 de Diciembre del mismo año, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO CUARTO.- Las participaciones que correspondan a los Municipios, señaladas en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, se distribuirán de la manera siguiente:

I.....

a).- Se obtendrán los factores de población, que correspondan a los Municipios en relación directa a la información oficial del último Censo General de Población.

b) y c).-.....

TRANSITORIO.

PRIMERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, Fracción II inciso a), se considerará como información oficial:

El último Censo de Población y los Censos que se realicen conforme a la Ley Federal del Ramo cada diez años, sin perjuicio de que puedan utilizarse los conteos parciales que realice el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e

Con base en lo que sucede entre Gobernaciones
y el Congreso de Durango, esas H. Legislaturas
que tienen la obligación de aprobar el presupuesto
del Estado para el ejercicio fiscal que se inicia el
1 de enero de cada año, y que el Ejecutivo del
Estado, conforme a lo establecido en la Constitución
y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene la
potestad de aprobar o vetar el presupuesto.

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 29.

LA HONORABLE SEÑAVERIA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, D. A. E. T.
Con fecha 3 de Diciembre de 1995, en la sala de sesiones del Congreso, diputados: C. Díaz, Gonzalo
Informática, y a falta de éstos, las proyecciones que para el efecto solicite anualmente la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado al Instituto citado, y una vez que se tengan los conteos parciales, se harán los ajustes correspondientes.

Diputados: Juan Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escrivá Jiménez, Jesús Salvador Saldaña del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y vocales, quienes que emitieron su dictamen favorable con

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.
SRI. PROVISIONAL.

el cumplimiento de los objetivos y
tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra de el
predio señalado con anterioridad; y ademas, por otra parte
los poseicionarios de los lotes en que se han dividido dichos
predios, a través de un esfuerzo conjunto y trabajo en
comunidad, han realizado trámites y acciones necesarias para
la introducción de los correspondientes servicios básicos de
agua potable, drenaje y energía eléctrica en el asentamiento
señalado. Por lo tanto, los señores que en beneficio de quienes
han realizado los mencionados trámites
el documento que se adjunta, autorizando
realizar la obra en suelo del
Estado de Coahuila, para su
pura y simple explotación, asimismo en el
asentamiento señalado en el predio
que requiere la
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA ASAMBLEA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUITO, EN SU SESIÓN PLENARIA DEL DÍA 13 DE MARZO DE 1990,
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Lic. **MIGUEL ANGEL SILVERIO ESCABRA.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED,

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

Con fecha 10. de Diciembre del presente año, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, envio a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por la que solicita autorización para enajenar a las y de Titulo Gratuito Puro y Simple en Favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, un predio propiedad del Gobierno Estatal, con una superficie de 13,655.00 M², la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J- Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, dado en el Poder Ejecutivo en Diciembre de 1995, a los diez días del mes de Diciembre de 1995, para su efectiva ejecución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que efectivamente, el Gobierno del Estado es propietario del predio, la cual fué materia de la donación en la iniciativa, según se desprende del análisis del Decreto de expropiación, de fecha 9 de octubre de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 30 de fecha 13 de octubre del mismo año; y además, a la iniciativa de referencia, se acompaña como documentación accesoria, la siguiente:

a).- Certificación de Propiedad, expedida por la C. subdirectora del Registro Público de la Propiedad en el Estado de fecha 2 de Octubre de 1995; por medio de la cual, el Gobierno del Estado acredita la propiedad del siguiente bien inmueble: un predio rural en el que actualmente se encuentra localizada la Colonia denominada "JOSE MARTI", fracción sur, de esta ciudad, con una superficie de 13,655.00. M²

b).- Certificado de Liberación de gravámen, expedido por el C. Director del Registro Público de la propiedad en el Estado de fecha 23 de Octubre de 1995; por medio del cual el Gobierno del Estado demuestra que no existe gravamen alguno sobre el predio en cuestión, en un periodo de diez años anteriores a la fecha.

c).- Plano expedido por el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, en el cual consta la ubicación y colindancias de la fracción sur de la colonia mencionada.

SEGUNDO.- Que efectivamente, y como lo señala el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa, el Instituto de

la Vivienda del Estado de Durango, dentro de sus objetivos y funciones, ha emprendido una serie de acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra de el asentamiento humano denominado "JOSE MARTI", constituido en el predio señalado con anterioridad; y además, por otra parte los posesionarios de los lotes en que se han dividido dichos predios, a través de un esfuerzo conjunto y trabajo en comunidad, han realizado trámites y acciones necesarias para la introducción de los correspondientes servicios básicos de agua potable, drenaje y energía eléctrica en el asentamiento señalado. Por ello, estimamos que en beneficio de quienes han realizados todos estos esfuerzos, se realicen los trámites para la regularización de su posesión y obtengan así el documento que los acredice como legítimos propietarios, autorizando al iniciador, a fin de que esté en aptitud de realizar la enajenación a título gratuito y de una manera pura y simple, en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, el inmueble mencionado para el efecto de la regularización de los lotes correspondientes a favor de los posesionarios de los mismos.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O: No. 57.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito y de una manera pura y simple en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, un predio propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 13,655.00 M², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con 69.39 metros con la propiedad del Señor Atanasio Arrieta García; al Sur en 78.48 Metros con calle de la Central de abastos y en 40.00 metros con el Jardín Xicotencatl; al Oriente, en 174.80 metros con el fraccionamiento INDECO; y al Poniente, en 122.00 metros con Fraccionamiento Fovissste; y en 40.00 metros con el Jardín de Niños " Xicoténcatl". En este predio esta asentada la fracción sur de la Col. José Martí de esta ciudad de Durango, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO. - La enajenación a título gratuito, motivo de este Decreto, tiene como finalidad la regularización de los lotes y viviendas ubicados en el predio señalado en el artículo anterior, en beneficio de los poseicionarios de los mismos, a fin de que en su oportunidad y una vez realizados los trámites y requisitos correspondientes, les sean expedidos los títulos respectivos por parte del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.**

**DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.
SRI. PROVISIONAL.**

SEGUNDO. - Que efectivamente, y como lo señala el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa, el Instituto de

ARTICULO 18.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Hacienda, para su aprobación, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se publicó la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 18.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Hacienda, para su aprobación, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se publicó la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

POR TANTO MANDO SE IMPIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BROZO BARBOSA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.
DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE,

ARTICULO SEGUNDO. La enajenación a título gratuito, motivo de este Decreto, tiene como fin la regularización de los botes y viviendas ubicadas en el predio señalado en el

Con fecha 5 de Diciembre del presente año, el C. Dip. José Luis Soto Gámiz, Representante Popular por el VIII Distrito Electoral Local, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTICULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ARTICULO EN AVITACIONES D E R A N D O S : DADO EN EL
ESTADO DE DURANGO, DGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE, DEDICANDO UN DIA A LOS DÍAS DE
CONMEMORACIÓN DEL DIA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

PRIMERO. Que la Comisión Dictaminadora después de haber analizado la Iniciativa a que se hace referencia en el proemio de este decreto, encontramos que con la misma se pretende homologar las fechas para el cumplimiento de la obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para presentar al Poder Legislativo el Presupuesto de Egresos que servirá de base para la expedición de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado respectivamente y correspondientes al Ejercicio Fiscal posterior.

SEGUNDO. Que la Comisión dictaminadora coincidió con el sentir del autor de la iniciativa, en que la homologación a que se hace referencia en el considerando anterior, se hace indispensable, ya que ello permitirá la prevalencia de la supremacía constitucional contenida en el Artículo 70 Fracción XIV de la Carta Política Local, por sobre la fecha impuesta en la Ley que se pretende reformar; por lo que, a juicio de la Comisión que dictaminó, la iniciativa es procedente, pues ello permitirá la homogeneidad de fechas para una misma obligación.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 58.

DIP. TOMAS DE JESUS CAMPUSANO GONZALEZ
SREG. PROVISIONAL.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 18.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 12 de Diciembre del año inmediato anterior al que corresponde."

Y EL JUICIO , SUSCITAR , PRACTICAR DE DONAR OTMAY RUE
ATORES DE ARAG PODEROSO SEMBLAN A SEGUIMIENTO
LA CHAVAREDO

T R A N S I T O R I O :

ACTOESTIV ME OVITRUECE ALIAS UNE CICLADAS LE NO COGO
TRIBUNAL DE BEN LEE BRIG 3000 SOLA A 1,000 DONARIA EN
JUDICIO Y ATREVOM MONEGEMOTOM MUN IN SO

U N I C O . - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.
SRIJO. PROVISIONAL.

**ARTICULO 18.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del
Banco, deberá ser presentado dentro de un plazo de quince días
de la apertura del Periodo Contable, para su examen y
aprobación por la Comisión de Hacienda, integrada por los
miembros que se establezcan en el Artículo 17 de la Constitución.
La Comisión de Hacienda, integrada por los miembros que se establezcan en el Artículo 17 de la Constitución, examinará el
Presupuesto de Egresos del Banco, y lo someterá a la
aprobación de la Cámara de Diputados, dentro de los quince
días siguientes a la fecha en que se presentó al Congreso
el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Banco.**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Handwritten signature over the typed text]

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

LIC - ALBERTO RODRIGO BARROSO

de recursos provenientes del Gobierno Federal, derivados del cumplimiento del Convenio suscrito con la Federación, con base al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, con un ingreso programado de \$954.3 millones de pesos, que representan un ingreso adicional del 100.09% de la recaudación estimada y que se destinarán a cubrir el gasto de la Educación Federalizada, cuya administración y control, se delegará al Gobierno del Estado, previas las reformas administrativas conducentes.

TERCERO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el aumento en el ingreso, contribuirá al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Estatal de Desarrollo, cuyas metas tienden a la satisfacción de las diversas necesidades de una sociedad reclamante de obras y servicios públicos más eficientes; a más de que con los ingresos proyectados, se atenderán satisfactoriamente las necesidades de operación de la Administración Pública Estatal.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, tomó en consideración los rubros contenidos en la Iniciativa, los que están ajustados a una realidad económica congruente, y tienden al crecimiento sostenido y eficiente de la Hacienda Pública del Estado, con el propósito de ofrecer a la ciudadanía los mínimos de bienestar, sin dejar de soslayar que los actuales tiempos, son de ajuste económico y social; sin embargo, los conceptos del ingreso planteados, pretenden alcanzar una mayor recaudación fiscal, sin castigar la economía familiar, la que es del interés general.

QUINTO.- Cabe destacar que del estudio de la iniciativa, se desprende que el monto del concepto Ingreso por Financiamiento, disminuye sustancialmente el autorizado en el año anterior hasta en un 71.28%, lo cual, sin duda, enfrenta a la Hacienda Pública Estatal, a una realidad económica más atractiva, pues aumenta la capacidad de recaudación a través de otros rubros, traduciéndose en mejores expectativas de desarrollo económico para la Entidad.

SEXTO.- La Comisión que dictaminó, estimó que la disminución en el ingreso público estatal, proveniente de la recaudación por el concepto de "Impuestos" contenido en la iniciativa, beneficia socialmente a la comunidad, en el sentido de que la carga impositiva, es reemplazada con el aumento en la recaudación del ingreso por otros conceptos, lo cual refleja el alto contenido social de la acción económica y tributaria del Gobierno del Estado.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 59.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996

ARTICULO PRIMERO.- En el Ejercicio Fiscal de 1996, el Estado Libre y Soberano de Durango, percibirá los Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS: 19,649,071*

**PRESUPUESTO ANUAL
(PESOS)**

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, en su conducto de la Secretaría de Finanzas y Hacienda, para contratar y ejercer empleos temporales, por un periodo no superior a 6 meses de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral, para el ejercicio fiscal de 1996, en la cantidad de 28,528,437*

IMPUESTOS: Para el Fomento de la Educación del Estado: 12,693,657*

B) - Impuesto Sobre Nóminas: 15,834,780

DERECHOS: 44,375,837*

A) - Por inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad: 10,295,181*

ARTICULO TERCERO.- Los ingresos que se obtengan mediante la liquidación y recaudación de acuerdo con la Ley causaran, liquidarán y recaudaran de acuerdo con la Ley

B) .-	Por legalización de firmas, Certificaciones, y Expedición de Copias y Documentos:	456,425
C) .-	Por actos del Registro Civil:	2,550,547
D) .-	Por Expedición de copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales:	40,111
E) .-	Por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición y revalidación de Concesiones, Autorizaciones y Permisos para la explotación del servicio Público de Transporte:	30,018,674
F) .-	5% al Millar por Supervisión y Vigilancia de Obra Pública:	223,416
G) .-	Inspección, Revisión y Supervisión:	645,559
H) .-	Servicios Educativos:	47,227
I) .-	Otros	98,697

LEY DE INGRESOS

PRODUCTOS:	9,657,170*	
A) .-	Explotación o Enajenación de bienes del Estado:	160,783
B) .-	Establishimientos Dependientes del Estado:	180,672
C) .-	Servicios Administrativos del Predial:	1,008,231
D) .-	Otros	8,307,484

PRESUPUESTO ANUAL

APROVECHAMIENTOS:	16,017,131*	
A) .-	Recargos:	2,990,465
B) .-	Multas:	9,285,705
C) .-	Diversos:	3,740,961

SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS:	98,578,575**	
PARTICIPACIONES FEDERALES:	810,004,949*	
A) .-	Fondo General:	720,164,726
B) .-	Fondo de Fomento Municipal:	52,046,209

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta el monto de 30 mil millones de pesos, que se destinarán a cubrir el Programa de Obra Pública Directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo proceder en su momento al registro del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; se faculta al Ejecutivo del Estado para dar en garantía de los empréstitos que se le autorizan, las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

D) .- Especial S/Producción y Servicios 6,254,014

E) .- Incentivos de Fiscalización 1,500,000

F) .- Créditos de Auditoría 40,000
Dado en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a veinticinco días del mes de Diciembre del año de 1991. Mil Nueve Setenta y dos años.

SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS: 908,583,524**

ARTICULO QUINTO.- Por cada mes o tramo de tres meses que dure el ejercicio fiscal, se establece un **INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 18,693,698*

A) .- Aportaciones Extraordinarias: 18,693,698

ARTICULO SESTO.- En favor de la Comisión de Desarrollo Social, se establece un **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:** 19,649,071*

A) .- Financiamientos: 19,649,071

SUB-TOTAL: 1,901,305,093

ARTICULO SIETE.- Se establece una **TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION NO FEDERALIZADA.** 954,378,800

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS: 1,901,305,093

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta el monto de 19.6 millones de pesos, a un plazo de 2 años ses, que se destinarán a cubrir el Programa de Obra Pública Directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo proceder en su momento al registro del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; se faculta al Ejecutivo del Estado para dar en garantía de los empréstitos que se le autorizan, las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley

B) General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, tarifas, convenios, contratos y acuerdos aplicables.

D) ARTICULO CUARTO.- Los rezagos por concepto de contribuciones señaladas en las disposiciones fiscales, se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la época en que fueren exigibles.

F) ARTICULO QUINTO.- Para el año de 1996, la tasa de recargos aplicable por la mora en el pago de créditos fiscales, será del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

I) ARTICULO SEXTO.- En los casos de autorización del pago en párctiales o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 1.0% mensual.

A) ARTICULO SEPTIMO.- El Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los ingresos a que se refiere la presente Ley, por conducto de las instituciones de crédito.

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango, el día primero de Enero de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

TRANSITORIOS :

PERIODICO OFICIAL

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.
SRIOS. PROVISIONAL.

SEGUNDO SEMESTRE

DECRETO EXECUTIVO DEL ESTADO

Decreto No. 48.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Juan del Río, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1995.

Decreto No. 49.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Chihui, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1995.

Decreto No. 50.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1995.

Decreto No. 51.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1995.

Por el cual se autoriza al Presidente del Municipio de Tlaltenango, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, y contrate con BANORTE, la cantidad que excede por la suma de MIL PESOS MEXICANOS, ECUATARIO TRES CENTAVOS, en Moneda Nacional.

General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, tarifas, convenios y contratos y acuerdos aplicables.

ARTICULO POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTICULO QUINTO.- Para el año de 1995 la tasa de recargos aplicable por la máxima cuota de los créditos fiscales, será del 1.5% por cada mes o parte que el plazo transcurra desde su exigibilidad.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEXTO.- LIC. MAXIMILIANO BILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRODÍO BARROSA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango, el día primero de Enero de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.